

48

6

Señora

**JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

E.S.D.



**REF: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA HAROLD GONZALEZ MURILLO. RADICADO: 2019 - 063.**

Trail - Lt

RECIBIDO 13 MAR 2020

**MARCELA ESTEFANY URUEÑA HIGUITA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Curadora Ad Litem del ejecutado **HAROLD GONZALEZ MURILLO**, conforme diligencia de notificación personal de fecha 28 de Febrero de 20120, y designación realizada por el Despacho, mediante auto del 18 de Febrero de 2020, mediante el presente escrito me permito manifestarle muy respetuosamente, que descorro el traslado del Mandamiento Ejecutivo del 14 de Marzo de 2019, así:

### I. FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO: NO ME CONSTA:** Dado que, conforme al documental arimado al proceso, la parte activa, no acredita que en efecto el señor GONZALEZ MURILLO, fue quien suscribió, aceptó y entregó, el título valor - pagaré en blanco.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO:** Conforme a la información plasmada en el título valor - pagaré, que reposa en el plenario.

**AL TERCERO: NO ME CONSTA:** Atendiendo que, dentro del plenario, no existe prueba que acredite tal situación.

**AL CUARTO: NO ME CONSTA:** Dado que, conforme al documental arrimado al proceso, la parte activa, no acredita que en efecto el señor GONZALEZ MURILLO, fue quien suscribió, aceptó y entregó, el título valor – pagaré en blanco.

**AL QUINTO: ES CIERTO:** Conforme a la información plasmada en el título valor – pagaré, que reposa en el plenario.

**AL SEXTO: NO ME CONSTA:** Atendiendo que, dentro del plenario, no existe prueba que acredite tal situación.

**AL SÉPTIMO: NO ES UN HECHO,** Son apreciaciones subjetivas de la parte demandante, que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos, que requieren probanza.

**AL OCTAVO: NO ME CONSTA,** Corresponde al ejecutante probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que fueron realizados los abonos de mi representado, situación que brilla por su ausencia en el documental aportado. Atendiendo lo antes expuesto y la afirmación realizada por la parte ejecutante, respetuosamente le solicito al Despacho, tenga en cuenta los abonos efectuados por el señor **GONZALEZ MURILLO**, en el hipotético evento de salir condenado.

**AL NOVENO: NO ES CIERTO,** Dado que no existe certeza, que mi representado, señor **GONZALEZ MURILLO**, fue quien suscribió, aceptó y entregó, el título valor – pagaré en blanco. Situación carente de fundamentos, que le corresponderá probar al ejecutante.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En relación con las solicitudes de mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio, me permito indicarle su Señoría, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos, negando toda causa, razón y derecho en que se pretendan fundamentar; circunstancias por las que

E – Mail: [marcela.uruenah@gmail.com](mailto:marcela.uruenah@gmail.com), Celular: 3155661558, Teléfono Fijo: (8) 2789914, Dirección: Manzana R Casa 34 Barrio Jordán 9 Etapa Ibagué

solicito que se absuelva a mi representado y se condene en costas a la parte actora.

Conforme a lo antes expuesto, me permito presentar las siguientes excepciones, así:

### III. EXCEPCIONES DE FONDO

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo a favor de mi representada las excepciones que a continuación relaciono:

**A) PRESCRIPCIÓN:** Atendiendo que, en el documental aportado con la demanda, no existe prueba que acrediten los pagos realizados por mi representado, así como establecer la exigibilidad del título valor pagaré, respetuosamente solicito se de aplicación al artículo 789 del Código de Comercio numeral décimo, el cual establece: "...la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento...", en el evento de resultar sumas u obligaciones prescritas.

Lo anterior obedece su Señoría, que a pesar que el ejecutante, establece unas presuntas fechas en las que el señor GONZALEZ MURILLO, incurre en mora, no existe prueba que soporte tal situación.

En consecuencia, y una vez aportado el estado de cuenta, o documento que haga sus veces, que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta obligación de mi representado, y que permitan absolver, o en su defecto, se declaren prescritas sumas, cuotas u obligaciones de la presente ejecución al señor GONZALEZ MURILLO, solicito respetuosamente se declare próspera la excepción de PRESCRIPCIÓN alegada.

**B) NO ES EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO:** Fundo la presente excepción, en el hecho de existir en el cartular, dos firmas que presuntamente corresponden a HAROLD GONZALEZ MURILLO, pero al

E - Mail: [marcela.uruenah@gmail.com](mailto:marcela.uruenah@gmail.com), Celular: 3155661558, Teléfono Fijo: (8) 2789914, Dirección: Manzana R Casa 34 Barrio Jordán 9 Etapa Ibagué

revisar el documental, no existe prueba alguna que permita cotejar la identidad de firmas entre el ejecutado GONZALEZ MURILLO y la persona que suscribió el título valor – pagaré, con la respectiva firma, máxime cuando el demandado no ha podido ser vinculado personalmente al proceso.

Por lo anterior y con miras a garantizar el derecho de defensa, contradicción y acceso a la justicia, solicito respetuosamente el decreto y práctica de PRUEBA GRAFOLÓGICA (Acápites V. Pruebas), que permita desvirtuar o confirmar lo aquí expuesto, pues de ello depende la prosperidad de la presente excepción.

**C) PAGO PARCIAL:** De resultar pagos y/o abonos realizados por mi representado, solicito muy respetuosamente sean tenidos en cuenta, al momento que se realice la liquidación del crédito respectiva; lo anterior sin que constituya reconocimiento alguno a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, y una vez aportado el estado de cuenta, o documento que haga sus veces, que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta obligación de mi representado, y que permitan tener claridad de los abonos efectuados por el señor GONZALEZ MURILLO, solicito respetuosamente se declare próspera la excepción de PAGO PARCIAL alegada.

**D) GENÉRICA:** Esta excepción obedece, a que se falle en derecho la excepción que se pruebe a lo largo del trámite procesal, y que enerve la acción incoada.

#### IV. PETICIONES

1. Declarar probadas las excepciones propuestas, dentro del presente asunto.
2. Consecuentemente dar por terminado el presente proceso.

E – Mail: [marcela.uruenah@gmail.com](mailto:marcela.uruenah@gmail.com), Celular: 3155661558, Teléfono Fijo: (8) 2789914, Dirección: Manzana R Casa 34 Barrio Jordán 9 Etapa Ibagué

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que hayan sido decretadas y practicadas, respecto de los inmuebles y/o muebles de propiedad del ejecutado, de ser el caso.
4. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

#### V. PRUEBAS

Ruego se tengan y decreten como tales los documentos aportados con la demanda y las siguientes así:

##### DOCUMENTALES

La prueba documental que obra al proceso presentada por la actora.

##### OFICIAR

Sírvase Señora Juez, Oficiar a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que allegue a las presentes diligencias, copia del estado de cuenta actual de la presunta obligación, contraída por mi representado HAROLD GONZALEZ MURILLO, con el propósito de otorgar los efectos probatorios del caso.

##### PRUEBA PERICIAL

Solicito su señoría decretar como prueba técnica, el cotejo grafológico al título valor – pagaré, junto con los documentales aportados con la demanda, con el propósito de identificar si en efecto, la firma plasmada en los pagarés base se la acción cambiaria, corresponden al señor HAROLD GONZALEZ MURILLO, así como establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron diligenciados y suscritos éstos instrumentos, todo esto ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL.

#### VI. COMPETENCIA

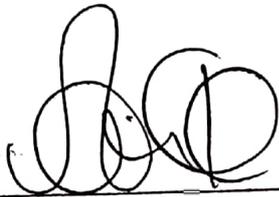
53  
MARCELA ESTEFANY URUEÑA HIGUITA  
Universidad Externado de Colombia  
Abogada Especialista

Por estar conociendo del Proceso Principal, es Usted Competente Señora Juez, para conocer la presente petición.

## VII. NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada en la Manzana R Casa 34 del Barrio Jordán 9 Etapa de Ibagué Tolima, Celular: 3155661558, o al Correo Electrónico: marcela.uruenah@gmail.com.

De la Señora Juez,



**MARCELA ESTEFANY URUEÑA HIGUITA**

C.C. No. 1.110.518.032 de Ibagué

T.P. No. 289.211 C. S. de la J.

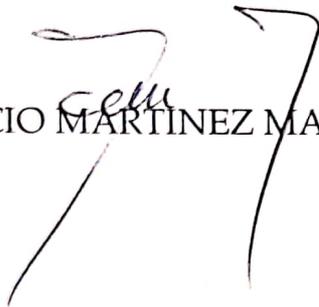
CONTANCIA SECRETARIAL- VENCE EJECUTORIA

IBAGUE - TOLIMA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EL DIA 16 DE LOS CORRIENTES, A LAS 6:00 PM- VENCIO TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR EL CUAL QUEDO EN FIRME TODA VEZ QUE LAS PARTES GUARDARON SILENCIO.

A PARTIR DEL DÍA DE HOY A LAS 8:00 AM SE FIJA EN LISTA POR UN DÍA LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA. A PARTIR DEL LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE DIEZ DIAS DE TRASLADO A LAS PARTES. (NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 443 DEL C.G.P.)

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jinneth', is written over the printed name 'JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ'. The signature is stylized and somewhat abstract.